

ORIGINAL

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

INSTITUTO DE DROGADEPENDENCIA

"EL ESPACIO CARCELARIO Y EL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES"

---



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR  
Director de Tesis: Lic. ORLANDO GARCIA

Trabajo perteneciente a: CARMEN GARCIA CALDERON

1 9 9 6

\*\*\*

I N D I C E

Introducción . . . . .	1
Capítulo I . . . . .	8
El sentido de la privación de la libertad.	
1) Evolución.	
2) Venganza.	
A) Período anterior a la sanción privativa de la liber <u>tad</u> .	
B) Período de la explotación.	
C) Período correccionalista y moralizador.	
D) El período de readaptación social.	
Bibliografía.	
Capítulo II . . . . .	17
En la Argentina hoy:	
- Concepto de política penitenciaria.	
- Principios fundamentales.	
- La evolución del objeto y fin de pena.	
Bibliografía.	
Capítulo III . . . . .	31
Las instituciones carcelarias en nuestro país. Cómo se ejerce el control social: Seguridad, vigilancia y tratamiento.	
Bibliografía.	
Capítulo IV . . . . .	39
Aspectos sociológicos de la fenomenología carcelaria.	
La estructura social. La dinámica grupal carcelaria.	
1 - La estructura social carcelaria.	
1.1 Los reclusos.	
1.2 El personal carcelario.	
1.3 Los funcionarios.	
2 - La dinámica social carcelaria.	
2.1 Normas carcelarias y normas grupales.	

- 2.1.1 El liderazgo intracarcelario.
- 2.1.2 Las ranchadas.
- 2.1.3 El lunfardo, el juego, las drogas, la masturbación y el homosexualismo, los cortes, la protesta, la requisa.
- 3 - La familia y la víctima: El proceso. La policía. El abogado. El juez. El celador y el guardián. La rehabilitación.

Bibliografía.

Entrevistas.

Capítulo V . . . . . 59

Fenomenología de la post-modernidad: cambios socioculturales y socioeconómicos.

En nuestro país.

Estilo de vida en la familia de los adictos.

- 1. Función generacional.
- 2. Generadora de vínculos.
- 3. Promotora de la identidad.
- 4. La familia es promotora de ideales y valores.

Estilo de vida adictivo.

Estructura de la personalidad en riesgo de adicción.

- 1. Trastornos de conducta antisocial
- 2. Trastornos ligados a la vinculación afectiva.
- 3. La depresión puberal-adolescente.

La familia, los vínculos y los límites.

Bibliografía.

Capítulo VI . . . . . 77

Aspectos psicológicos del "delito", "la pena", el castigo, la culpa, el control social, la violencia, el consumo y el goce. Distintos puntos de vista.

El adicto y la transgresión.

Necesidad y deseo.

La posición de Luigi Cancrini.

1. Toxicomanías traumáticas.
  - a. El desarrollo de la dependencia.
  - b. Las características del hábito.
2. Toxicomanías a partir de neurosis actuales.
3. Toxicomanías de transición.
4. Toxicomanías sociopáticas.

Bibliografía.

Conclusiones . . . . . 10.8

Bibliografía consultada.



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

INTRODUCCION

El uso de distintos tóxicos dentro del espacio carcelario, en nuestro país, es un fenómeno antiguo y conocido que ha asumido distintas modalidades en el transcurso de la historia de la Institución Carcelaria misma. Podría pensarse, sin embargo, que en los últimos 10 o 15 años pudo haberse agravado tanto allí como en el resto de nuestra sociedad. Lo curioso es que si bien es un tema importante, se habla poco de él : excepto las asociaciones de Derechos Humanos, algunos profesionales (penalistas especialmente) y, el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional (1995) en la página 43.

¿Por qué se conoce tan poco o se dice poco de lo que se conoce bien: es algo reprimido o resistido socialmente, o tal vez según me dijo un juez "de esto no se habla", porque es un tema peligroso y perverso, porque hablar de esto implicaría hablar de corrupción, violencia, grupos de poder dentro del ámbito carcelario que incluye a reclusos y no reclusos.

Otro profesional agregó: que muchas veces se utilizan tóxicos para apaciguar los ánimos de los reclusos frente a posibles e inminentes motines, o para manejar situaciones de muy distinta naturaleza como ser, sexuales, como forma de crear sumisión y dependencia entre los prisioneros ...

os, toda medida que a pretexto de precaución sólo sirva para mortificar será castigado rigurosamente". (Declaración del Triunvirato Argentino del 23-11-1811).

"Nuestro país ha sido uno de los primeros en introducir en la Carta Magna principios referentes al problema carcelario y al estado o situación que debe predominar en ellas". (Conferencia dictada en Italia por el Dr. Ramos, ex profesor de la UBA).

Ramos dice que "mientras en ninguna nación de Europa, ningún gobernante jamás pensaba en la suerte corrida por los hombres a quienes la ley arrojaba al castigo de una cárcel ni sana ni limpia, eran en cambio, el ideal de las constituciones argentinas".

En la Constitución Nacional de 1853 se disponía que "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para mortificación de los detenidos. Las penitenciarías serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización. Todo rigor innecesario hace responsable a las autoridades que lo ejerzan." El constitucionalista argentino Joaquín V. González explica que con esto "la Constitución ha querido rechazar las crueldades de las antiguas leyes y evitar que los jueces, los gobernantes y cualesquiera agentes de la autoridad, puedan ejecutar con los reos acto

alguno que no corresponda a la pena legal del delito, que es la privación de la libertad".

Todas estas son precauciones de la Constitución contra las tiranías, colectivas o individuales, al propio tiempo que im - portan verdaderos progresos en la cultura nacional. (Marcó del Pont "Penología y Sistemas Carcelarios").

La Constitución, en su reforma del año 1949, toma una fun - ción social al decir en su artículo 29 que: "las cárceles se rán sanas y limpias y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas...".

"La ley debe ser vista como un precepto sagrado y cuya in - fracción acarrea un daño justo y legítimo" de Vigilar y Cas - tigar" de Foucault.

Las cárceles deben ser sistemas socializadores; como institu - ciones son necesarias; las leyes son un control social nece - sario para estructurarse en sociedad. Siempre hay un control del poder. Todas las sociedades necesitan un control. Sólo ¿quién fija los límites? ¿Dónde comienza la dominación? ¿Se legitima la violencia en la institución carcelaria? La socie - dad necesita seguridad pero teniendo en cuenta que lo que se debe excluir de la Sociedad es a las personas que han cometi - do delito, pero esto no quiere decir castigar a la persona, sino condenar el delito.

Podría pensarse que el UISP está relacionado con la Institu -

ción Carcelaria, por su estructura, su modalidad y normatividad; tanto en sentido edilicio, sanitario, donde se vive en condiciones inhumanas como en el tratamiento que da su personal, sin la capacitación necesaria a los reclusos. También podría pensarse que la sociedad que pide y reclama seguridad olvida la Rehabilitación de los reclusos que bloquearía la reincidencia en el delito. Con un Sistema Judicial lento que tarda años en dictar sentencia, que no vigila debidamente los distintos establecimientos y el cumplimiento de las normas. También podría pensarse el problema desde los factores que influirían para que una persona encarcelada, -privada de su libertad-, ya sea encausado, procesado o penado, comience a consumir distintos tipos de tóxicos y que en lugar de rehabilitarse, ingrese en una zona de mayor violencia, transgresión, enfermedad, autodenigración y perversión.

El objetivo de este trabajo: es tratar de conocer algunos aspectos que hacen al UISP en un contexto distinto, como es el ámbito carcelario (especialmente en las cárceles de encausados y procesados). Esto no es para "destapar ollas" sino para contribuir a entender en algo, qué es lo que se juega en este consumo y poder así realizar algún aporte a la Prevención y a la Asistencia de estas personas, para que los Derechos Humanos tengan vigencia en este espacio y entendiendo que no se trata de castigar y quebrar a las personas, sino

de rehabilitarlas; un objetivo secundario es concluir este trabajo con una y más hipótesis que tomarán algunas de las variables para investigarlas, relacionarlas y producir un nuevo trabajo focalizando aspectos que surgieran como significativos.

La metodología: este trabajo será un estudio descriptivo y exploratorio de lo que es el Sistema Penitenciario Nacional, en qué consiste como Institución, cómo es una cárcel, quiénes la habitan, qué sistema de normas y costumbres hay, qué clase de cultura se genera, cuáles son sus características. Qué sustancias psicoactivas se consumen, cómo entran, a través de quién, quiénes consumen.

Para lograr describir, analizar y responder a estas preguntas hice una revisión e indagación bibliográfica. Realicé entrevistas a informantes claves: médicos de la cárcel, de fuera de ella, abogados penalistas, jueces, presos ya liberados y a sus familiares y amigos, personal de Caritas, psicólogos, profesores universitarios que dan clases a reclusos. Logré también datos estadísticos en la bibliografía y en las entrevistas, con respecto al número de encausados, procesados, condenados y estadísticas según tipos de delitos por años.

No pude realizar algún tipo de encuestas o preguntas dentro del espacio carcelario.

Según el material obtenido y en base a esos datos pretendo a

grupar a la población carcelaria en: a) Personas inculpadas, procesadas (delitos no excarcelables) y condenadas. Sus características sociopolíticas, socioculturales y socioeconómicas. b) Tipo de delitos y condenas. c) Cuál es el origen familiar de estas personas. d) Si hay una historia previa de delito y/o consumo.

En cuanto al personal de las prisiones, que son los que están en contacto directo con los reclusos, es decir, los celadores, custodios o guardacárceles y los requisantes: cuál es su perfil psicológico, sociológico. Cómo son percibidos por la sociedad. Cómo son percibidos por los reclusos. Cómo son sus relaciones con ellos. Cuál es su preparación y capacitación para conducir el proceso de inserción carcelaria y de rehabilitación. También en este caso tomaré datos de la bibliografía que seleccioné y de las entrevistas realizadas.

Hay algo que unifica a todos los reclusos: todos ellos están privados de la libertad, en esto consiste la cárcel, aun para los inculpados y procesados no excarcelables. La privación de la libertad admite varios tipos y niveles de análisis: filosófico, sociológico, jurídico, etc. Pero he pensado detenidamente a analizar y describir los efectos sociológicos y psicológicos que podrían tener relación con el uso de sustancias psicoactivas.

La privación de la libertad implica haber transgredido la ley,

CAPITULO I

EL SENTIDO DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD

USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

CAPITULO I

EL SENTIDO DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD

1 - Evolución

La evolución de la pena privativa de la libertad permite advertir dos clases de influencias sociológicas, que social y penitenciariamente son antinómicas: una es la expiatoria y la otra moralizadora o correccional.

2 - La venganza es, desde la antigüedad mas remota un sentimiento de reacción invariable y común del grupo social contra aquél que ha violado las normas morales, religiosas o de convivencia; y se expresa infligiendo al sujeto las penalidades más atroces: muerte, mutilación, tormento, alimentación a pan y agua, galeras, deportación, etc.

- La corriente moralizadora o correccionalista tiene su antecedente en la acción de un hombre o de una minoría, generalmente religiosa, que trata de mitigar las angustias que el encierro implica, postulando la enmienda del delincuente.

=

En los últimos años, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial surge un intento de suavizar el rigor de la ejecución penal. El avance de las ciencias y de la técnica plantea un nuevo criterio: la readaptación social del delincuente. Hay que aclarar que no he podido saber a ciencia cierta, en los textos recorridos y en la investigación toda, qué significa readaptar (esto lo retomaré más adelante), sin embargo esta "readaptación" aplicada a determinados grupos de delincuentes sirvió para mitigar la severidad de la prisión, arrancando a procesados y penados de las influencias corruptoras del cautiverio y de la situación mísera y oprimiente en que estaban.

De modo que el sentido de la privación de la libertad ha ido cambiando según la evolución cultural; en esta evolución se podrían señalar hitos que no son fijos, ya que por lo general se superponen en el tiempo, en un mismo continente o país donde se aplican regímenes diferentes. Podrían caracterizarse cuatro períodos.

A) Período anterior a la sanción privativa de la libertad

En este caso el encierro es la forma de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento; pero aun no había nacido la idea de la privación de la libertad como penalidad per se.

El encierro es simplemente una antecámara de suplicio, desde la más remota antigüedad hasta bastante avanzada la Edad Media.

B) Período de la explotación

El Estado advierte que el condenado constituye un estimable valor económico. No le importa ni su persona ni su vida. La privación de la libertad constituye un medio para asegurar su utilización en trabajos penosos. Así es como surgen las galeras, los presidios militares, los arsenales, las obras públicas, el trabajo en minas e incluso la deportación penal ultramarina (ej.: la colonización en Sydney, Australia, por los ingleses; en las Guayanas por Francia; en parte de Brasil por Portugal; también Colón traía en sus naves a delincuentes). Es decir, convergen por un lado el sentimiento de venganza y, por el otro, el aprovechamiento utilitario. La idea de la dignidad humana aun no había surgido; la privación de la libertad es total, se transforma al individuo en una cosa al servicio del Estado.

C) Período correccionalista y moralizador

Los siglos XVII y XVIII heredan modalidad represiva medieval, pero a medida que los países se van organizando institucionalmente, surgen establecimientos destinados primero a albergar a la parte más débil de la criminalidad -mujeres y niños-

y después a los delincuentes adultos.

La Iglesia juega un papel decisivo en la humanización de la pena.

Ya en el siglo XVIII florecen ideas renovadoras que ponen de relieve el valor del hombre y la dignidad humana, y se publican dos libros que promovían una intensa reforma: De Beccaria "Del delito y de la Pena" y el de Howard "Prisiones del Estado". Por entonces el sentido de privación de la libertad es casi total, su finalidad radica en la corrección del penado; en una primera época éste aparece como "emparedado" entre los muros de la celda, de modo que sus posibilidades de movimiento y deambulacion son reducidas al máximo, el nexo con su familia prácticamente roto, el uso de su voluntad y de su inteligencia reducidos a su mínima expresión bajo el peso de la norma del silencio absoluto; las ideas e instrucción son encauzadas a una férrea postura religiosa. Esta "reforma por la expiación" implicaría un intento de sublimación forzada de los "malos instintos".

El Estado se apropia, para el logro de este fin, de la libertad física del sujeto e intenta convertirlo en un "autómata del bien", tratando de abarcar su mente, su conciencia moral y religiosa, o sea dirigiendo todas sus expresiones. La libertad le es quitada al preso absoluta y rigurosamente. El paso del tiempo irá relativizando las cosas, y en la actualidad los términos "privación de la libertad" resultan

vacíos de sentido o de dificultosa semántica.

D) El período de readaptación social

El reconocimiento de la dignidad que subyace en el trasfondo del ser humano, permitió el cambio gradual e incesante. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa influyó en todas partes, directa o indirectamente. Aparecieron conocimientos y aportes de las ciencias humanas, aunque llegaron muy poco y tardíamente al ámbito del tratamiento de los condenados.

Hoy se concede mucha importancia a la terapéutica carcelaria, destinada a rehabilitar al delincuente durante su encierro, con el fin de reinsertarlo de manera útil en el medio social. Se trata de la readaptación social que, sin embargo, no parece tener en cuenta los límites de la realidad social, las posibilidades humanas y materiales en juego. Se lo vincula en general, al estudio médico, psicológico y social del medio, donde el sujeto desarrolla su vida anterior al delito con el fin de individualizar su personalidad sobre la persona, o un grupo de reclusos, un tratamiento apropiado.

También la penalogía actual procura personalizar la pena, para lo cual se efectúan esos estudios dinámicos ya mencionados, teniendo en cuenta la actitud y la aptitud del individuo y considerando la diversificación de los establecimientos carcelarios.

La prisión tradicional va siendo reemplazada en todo el mundo desarrollado por institutos de mediana y mínima seguridad. En el segundo congreso de la ONU para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (Londres, 1960), se insistió mucho en el tema trabajo en el espacio carcelario como una modalidad de resocialización y de integración a las economías nacionales.

También en materia carcelaria (el recinto), el criterio se orienta hacia nuevos tipos de establecimientos; algunos muy novedosos como las prisiones abiertas y las barracas desmontables, donde los penados habitan transitoriamente, habiendo sido destinados a la construcción y reconstrucción de escuelas, hospitales, carreteras, forestación, etc., por lo cual perciben un salario que, en algunos casos, es similar a los del obrero libre. Asimismo, hay reclusos que salen a trabajar en industrias o distintos oficios, todo lo cual implica que ha variado el sentido de la "privación" de la libertad variando a la restricción de la misma.

Por supuesto, ésto ocurriría en el caso que la personalidad y/o la patología de la persona encarcelada lo permita.

En las nuevas prisiones de mínima seguridad o prisiones abiertas, la terapéutica consiste en crear un sentimiento común e individual de autodisciplina y de control grupal, donde la vigilancia del personal carcelario no es ostensible ni rigurosa.

La penología actual en los países más desarrollados, intenta librar al recluso de las tensiones físicas y psicológicas de la prisión clásica. O sea, al penado no se "lo priva" ni "paraliza" y se considera que toda otra forma de restricción mental o de privación de derechos nacidos en los fueros de la conciencia, como también los de trabajar, cuidar de su salud, de su familia, etc., constituye un castigo accesorio que viola expresas disposiciones legales y también leyes naturales.

En este punto necesito puñtualizar que no he podido aclarar en todo el material consultado y en las entrevistas con abogados y magistrados, cuál es la libertad que debe reprimir la ley penal. Resulta confuso el sentido de la libertad cuando la norma penal que "priva" de la libertad no define a esta, que es uno de los principales atributos legales del hombre.

Por supuesto que el sentido de la libertad es cambiante según las épocas, las pautas culturales. Hay quien afirma que el hombre no es libre porque está sobredeterminado por lo inconsciente y por lo social. Otras, en cambio opinan que el hombre nace libre y que puede elegir y elegirse.

En fin, como dije el tema no queda claro porque la norma penal no califica ni define la naturaleza de esa libertad, y esto podría ser un grave problema cuando se presenta la necesidad de evitar el deterioro de la dignidad del hombre en

la conciencia jurídica y popular.

En síntesis: El derecho penal que dio significativo relieve al estudio de la responsabilidad moral y de la imputabilidad y su contrario, para cuya caracterización se ha servido de la idea abstracta de libertad, no puede dar por sobreentendido los alcances de la pérdida concreta de esa libertad porque esto da lugar, en el ordenamiento jurídico a irreducibles antinomias, de manifiesta crueldad, por tratarse de un atributo inalienable e ínsito en el ser humano.

Además, los encargados de la ejecución penal tienen -como antaño- en esas normas que no definen, la calidad de la libertad perdida, elementales reglas de tortura que cosifican a los reclusos, los reducen en su libertad física y lo que sería aun peor, cercenaría derechos nacidos de la conciencia moral, religiosa, ética e incluso social, (trabaja, cuidar de su familia, de su vida y salud). Irrumpen también contra las leyes biológicas y naturales, por ej.: en el caso del ejercicio de la sexualidad, donde se obliga al recluso a la castidad forzada, a la bisexualidad, a la masturbación, etc.

#### Bibliografía

- Marcó del Pont: Penalogía y Sistemas Carcelarios. Tomo 1. Depalma.
- Foucault: Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión. Ed. Siglo XXI.

- Melossi: Cárcel y fábrica. Los orígenes del Sistema Penitenciario.
- Basaglia: Los crímenes de la paz.



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

CAPITULO II

LA POLITICA PENITENCIARIA EN LA ARGENTINA ACTUAL



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

CAPITULO II

- EN LA ARGENTINA HOY: - CONCEPTO DE POLITICA PENITENCIARIA  
- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES  
- LA EVOLUCION DEL OBJETO Y FIN DE  
PENA

Según el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional (1995) los principios fundamentales que guiarán esta política o conformarán su marco referencial ético-jurídico, penológico y social son:

- Respeto a la dignidad humana.
- Convicción acerca de la perfectibilidad de la persona.
- Reconocimiento de los derechos de la sociedad a una vida objetiva y subjetivamente segura.
- Pleno respeto a las decisiones judiciales.
- Garantía judicial de la legalidad de la ejecución de las penas privativas o restrictivas de la libertad.
- Oportunidades para el cambio de actitudes y para la adecuada comprensión de las normas que regulan la convivencia social.
- Fomento del proceso de revalorización personal y de la capacidad de autodisciplina.

- Conformación de actividades que conlleven a una conveniente reinserción social.
- Integración interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial en la ejecución.
- Abolición de toda forma de agravamiento de las condenas, más allá de la mortificación inevitable que trae aparejada la claustración.
- Reducción, en lo posible de la estancia en establecimientos cerrados de máxima seguridad.
- Revalorización de los principios éticos, morales y espirituales del esfuerzo personal y del trabajo y el estudio como medio de superación e integración social.
- Limitación al máximo posible de la desvinculación familiar y social.
- Desarrollo de líneas de acción eminentemente pedagógicas, y terapéuticas.
- Destierro de toda forma de discriminación.
- Reconocimiento de la obligación del Estado como responsable primario del proceso de cambio, reforma y readaptación social y, subsidiaria y solidariamente de la sociedad por medio de sus organización e instituciones.
- Estructuración de las instituciones en función de sus relevantes obligaciones, para con la sociedad y para con los condenados que ella les ha confiado para su cambio, reforma y readaptación.

- Adecuación legislativa, estructural edilicia, económica y de recursos humanos de las instituciones.
- Aplicación de criterios científicos en la aplicación de las penas privativas o restrictivas de libertad.
- Sistematización de la evaluación de los resultados e instrumentación de cambios y reformas que corrijan los desvíos, las falencias o los fracasos.
- Esclarecimiento social y comunitario sobre la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad.

Sigue el Plan Director diciendo que "tanto el objeto y fin de la pena privativa de libertad como su ejecución, marcan una clara, definida e irreversible filosofía de humanización, exenta de contenidos fraternalistas, ingenuos o abdicatorios de la facultad de punir (...) el simple castigo y la sola segregación no auguran ni éxito ni cambios positivos" (...) en los albores del siglo XXI, ya es unánimemente reconocido que el desafío del futuro pasará por la prevención del delito. En ese encuadre la pena privativa de libertad, como prevención secundarias tiene un rol relevante".

Más adelante, reconoce que la Argentina desarrolló, dentro de los parámetros de cada época, una avanzada concepción del concepto de punición. En 1811 en el Decreto de Seguridad Individual del Triunvirato se disponía "... sien

do las cárceles para seguridad y no para castigo de los reos, toda medida que a pretexto de precaución sólo sirva para mortificarlos será castigada rigurosamente..." ésta será la fuente reconocida del art. 18 de la Constitución Nacional de 1853 que se mantiene inalterable en la Constitución vigente, reforzada con los contenidos de los pactos internacionales incorporados por la Convención Nacional Constituyente de 1994.

La Asamblea Constituyente de 1813 dispuso la abolición de los tormentos y ordenó la destrucción de los elementos de tortura.

La Asamblea General Constituyente (1853-1860) establece una concepción trascendente y definitiva al disponer en su art. 18 "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tor